

# CONSTITUCION DE QUITO MOTORS

## Sociedad Anónima Comercial e Industrial por s/. 5'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparece por una parte, el señor don Jacinto Garaicoa, casado, domiciliado en esta ciudad, a nombre y en representación de "Sociedad Anónima Comercial Anglo - Ecuatoriana", en su calidad de Director, debidamente autorizado, como lo acreditan el nombramiento, que en copia se adjunta, y el Acta de sesión del Directorio, que se inserta al final; y, por otra parte, el señor Hubert Kelly, ciudadano británico, de estado civil casado, residente en la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente en esta capital, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública el contrato social contenido en la siguiente minuta:

"Señor Notario: — Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste las estipulaciones en las que convienen los comparecientes: Jacinto Garaicoa, como Director y en representación de "Sociedad Anónima Comercial Anglo - Ecuatoriana", y Hubert Kelly, por sus propios derechos, y para el efecto de la constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las declaraciones que siguen: — PRIMERA. — Los que suscriben: Jacinto Garaicoa, Director y Representante de la Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada "Sociedad Anónima Comercial Anglo - Ecuatoriana", y Hubert Kelly, por sus propios derechos, declaran que constituyen en forma definitiva la Compañía o Sociedad Anónima que se denominará: "Quito Motors, Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

— SEGUNDA. — Que el objeto de la Sociedad que se constituye es el de ejercer el comercio, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías y productos industriales, mineros y agrícolas; distribuir vehículos automotores, implementos y accesorios, establecer talleres de reparación y otras plantas industriales, ejercer toda clase de agencias, comisiones y representaciones de cualquier naturaleza; y servir de intermediario en toda especie de negocios y operaciones mercantiles; ejecutar toda clase de actos y contratos comerciales, civiles e industriales, adquirir acciones o participar en empresas comerciales, industriales, mineras, agrícolas o de transporte; celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios y fiduciarios, y, en general, ejecutar todo acto o contrato civil o mercantil autorizado por las leyes de la República del Ecuador.

— TERCERA. — Que el capital social de la Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en acciones de cien mil su-

dinaria de Accionistas. — ARTICULO QUINTO. — CAPITAL. — El Capital de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta acciones nominativas de cien mil sucres cada una, y se halla totalmente suscrito y pagado. Los Títulos de Acciones deben estar firmados por uno de los Directores y por el Gerente de la Sociedad. — ARTICULO SEXTO. — ACCIONES. — Todas las acciones gozan de iguales derechos, son indivisibles y cada una da derecho a un voto, y a una parte igual en el Haber Social y en las ganancias de la Sociedad. — ARTICULO SEPTIMO. — TRANSFERENCIAS. — Las acciones nominativas serán transferibles por cesión que será anotada al dorso de los Títulos respectivos, debiendo estar firmadas por el cedente y el cesionario, pudiendo también firmarla los representantes legales y los mandatarios con Poder Especial para ello; pero para que la cesión produzca efecto, deberá el Gerente de la Sociedad tomar nota de ella en el Libro de Acciones, para cuyo efecto el cedente y el cesionario harán una declaración ante el Gerente de la Sociedad, mediante pliego separado que se archivará en la Oficina de la Sociedad, declaración en la cual constará el traspaso o cesión de la Acción. Cuando se trate de adjudicación judicial de Acciones nominativas, la cesión la firmará el correspondiente Juez y el Gerente de la Sociedad archivará una copia del auto o providencia de adjudicación, debiendo además tomar nota de la cesión en el Libro respectivo. — ARTICULO OCTAVO. — CONVERSION. — Las acciones nominativas pueden cambiarse, todas o algunas, en Acciones al portador a pedido del Accionista, debiendo tomarse nota de este particular en el Libro de Registro Especial que se llevará para ese objeto, así como en el respectivo Título de la Acción, sin necesidad de emitir nuevos Títulos. Las acciones al portador podrán volver a convertirse, todas o algunas, en Acciones nominativas a petición del Accionista, debiendo tomarse nota de ello en el Libro de Registro Especial antedicho, así como en el respectivo Título de la Acción, sin necesidad de emitir nuevos Títulos. — ARTICULO NOVENO. — DUPLICADOS. — En caso de destrucción o pérdida de un Título de Acciones, el interesado puede solicitar un duplicado el que se expedirá llenándose las formalidades siguientes: — a) Pago por adelantado de todos los gastos. — b) Publicación por tres veces, en uno de los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, previo acuerdo del Directorio. — c) Fianza a satisfacción del Directorio, que quedará vigente durante un año, contado desde la fecha en que se extiende el duplicado del Título perdido. — ARTICULO DECIMO. — MODIFICACIONES. — El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por resolución de una

des de valor cada una, capital que, como lo declaran los contratantes se halla íntegramente suscrito, aprobado y pagado en la siguiente forma: Hubert Kelly, cien mil sucres; valor equivalente a una acción; la Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana, cuatro millones novecientos mil sucres, valor equivalente a cuarenta y nueve acciones. — CUARTA. — Que la duración de la Sociedad se establece en el plazo de cuarenta años, a partir de la fecha de suscripción de la presente, sin perjuicio de lo que se contempla en los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad sobre su terminación o disolución antes del cumplimiento de dicho plazo. — QUINTA. — Que acuerdan y aprueban los Estatutos o Reglamentos que constan de los artículos que a continuación se incorporan y de conformidad con los cuales convienen en la constitución definitiva de la Sociedad Anónima y a cuyo cumplimiento se obligan. — SEXTA. — ESTATUTOS DE QUITO MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — TITULO PRIMERO. — DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. — ARTICULO PRIMERO. — DENOMINACION. — La Sociedad se denominará Quito Motors, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — ARTICULO SEGUNDO. — OBJETO. — La Sociedad tiene por objeto ejercer el comercio, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercadería y productos industriales, mineros y agrícolas; distribuir vehículos automotores, implementos y accesorios, establecer talleres de reparación y otras plantas industriales; ejercer toda clase de Agencias, Comisiones y Representaciones de cualquier naturaleza, y servir de intermediario en toda especie de negocios y operaciones mercantiles; ejecutar toda clase de actos y contratos comerciales, civiles e industriales; adquirir Acciones o participar en Empresas comerciales, industriales, mineras, agrícolas o de transporte; celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios y fiduciarios, y en general, ejecutar todo acto o contrato civil o mercantil autorizado por las Leyes de la República del Ecuador. — ARTICULO TERCERO. — NACIONALIDAD Y DOMICILIO. — La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República, según lo acuerde el Directorio. — ARTICULO CUARTO. — DURACION. — La duración de la Sociedad será de cuarenta años a contar de la presente fecha. Este plazo podrá ser extendido, o la Sociedad podrá ser liquidada antes de la indicada fecha, por resolución de una Junta Extraor-

dinaria por Convocatoria de Accionistas. — TITULO SEGUNDO. — DE LA JUNTA GENERAL. — ARTICULO UNDECIMO. — ATRIBUCIONES. — a) La Junta General de Accionistas está investida de las más amplias atribuciones y es la principal autoridad. b) El Directorio tendrá las facultades que le corresponden por Ley y estos Estatutos, junto con las demás atribuciones que le sean otorgadas por la Junta General de Accionistas; el El Gerente es el representante legal de la sociedad y tendrá las atribuciones que le corresponden por Ley y estos Estatutos, junto con las demás atribuciones que le sean otorgadas por el Directorio. — ARTICULO DUODECIMO. — JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. — Una Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año en el lugar y en la fecha que señale el Directorio, para los objetos indicados en el Artículo vigésimo de estos Estatutos. Esta Junta General es la que se llama Junta General Ordinaria. Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias. En caso de necesidad, un Comisario podrá convocar la Junta General Ordinaria. — ARTICULO DECIMO TERCERO. — REUNIONES. — La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada cuando dos Directores lo juzgaren conveniente, o cuando un número de Accionistas que represente por lo menos la tercera parte del Capital Social, lo solicite al Directorio, expresando los motivos de tal solicitud. — ARTICULO DECIMO CUARTO. — CONVOCATORIA. — La convocatoria a las Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se hará mediante aviso publicado en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, pero si se hubiere convocado personalmente por escrito a todos los Accionistas, no será necesaria la citación por la Prensa. En todas las convocatorias se expresará siempre el objeto de la reunión. — ARTICULO DECIMO QUINTO. — QUORUM. — Para que en la primera convocatoria la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar, tendrá que hallarse representada más de la mitad del capital Social. Si en la primera convocatoria la Junta General no hubiere podido constituirse, por no hallarse representada más de la mitad del Capital Social, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, y anunciando que la Junta General se constituirá cualquiera que sea el número y representación de los socios asistentes. — ARTICULO DECIMO SEXTO. — PRESIDEN-TE Y SECRETARIO. — a) Todas las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, los Accionistas presentes designarán a uno de ellos para que

presida la reunión; b) El Secretario de la Sociedad será el Secretario de las Juntas Generales, y en su ausencia los presentes designarán la persona que debe actuar como tal. — ARTICULO DECIMO SEPTIMO. — VOTACIONES. — a) Las resoluciones de la Junta General Ordinaria requieren la simple mayoría de votos de los Accionistas presentes y que voten por sus propios derechos o como apoderados, concediendo a cada accionista un voto por cada acción que posea o represente. — b) Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria requieren una mayoría de las tres cuartas partes de los votos de los Accionistas presentes y que voten por sus propios derechos o como Apoderados, concediendo a cada Accionista un voto por cada Acción que posea o represente. — ARTICULO DECIMO OCTAVO. — REPRESENTACION. — Los accionistas podrán ser representados en las Juntas Generales por mandatarios que tengan Poder Especial suficiente, legalmente extendido, pero los Administradores de la Sociedad no podrán ser Apoderados. Si el Poder se confiere a uno de los socios, bastará que conste en carta dirigida al Presidente del Directorio, indicando la Junta General para la cual se concede la representación. — ARTICULO DECIMO NOVENO. — LIBRO DE ACTAS. — De toda Junta General se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, indicando la forma como tuvo lugar la convocatoria y la fecha de la misma, ya por la Prensa, ya en las notificaciones enviadas a los Accionistas, los nombres de los asistentes; los asuntos tratados y las Resoluciones adoptadas. El Acta de cada Sesión debe ser aprobada en la misma Junta después de un receso para el efecto de redactarla, y firmada por el Presidente y por el Secretario de esa Junta. — ARTICULO VIGESIMO. — ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ORDINARIA. — Son atribuciones y deberes de la Junta General Ordinaria de Accionistas: a) Elegir los Directores de la Sociedad; b) Fijar la remuneración de los Directores; c) Elegir uno o más Comisarios y fijar sus remuneraciones; — d) Conocer de los balances y Cuentas y del Informe que deberá ser presentado por el Comisario o por los Comisarios. Sin el informe del o de los Comisarios no podrá la Junta General deliberar sobre la aprobación de los Balances y Cuentas; — e) Fijar o determinar el porcentaje de las utilidades que debe destinarse al Fondo de Reserva, el que no podrá ser menor que el establecido por ley. — f) Disponer de las utilidades de la Sociedad. A los accionistas no puede pagarse dividendos sino por utilidades líquidas y recaudadas; — g) Determinar los deberes de los Directores, que no estén especificados en

El Directorio nombrará el Secretario de la Sociedad, quien durará en su cargo hasta que su nombramiento sea revocado por el Directorio. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Sesiones del Directorio. Para ser Secretario no requiere ser Director. — e) Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por la mayoría de los Directores que voten. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente; — f) De toda Sesión de Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas indicando los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta de cada sesión deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en esa Sesión o por el Secretario y por uno de los Directores presentes en el caso de impedimento del Presidente del Directorio. — ARTICULO VIGESIMO CUARTO. — ATRIBUCIONES. — Los negocios de la Sociedad serán administrados por el Directorio, el cual actuará a nombre de ella con todas las atribuciones, salvo aquellas que por la Ley o por estos Estatutos corresponden a la Junta General de Accionistas o al Gerente. El Directorio dará las resoluciones necesarias y que le competan para autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos según lo que se previene en el artículo, segundo de estos Estatutos. En particular el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: — a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; — b) Hacer las recomendaciones a la Junta General Ordinaria respecto a la disposición de las utilidades en forma de gratificaciones, Fondos de Reserva o dividendos. Hacer recomendaciones a las Juntas Generales sobre todo asunto que concierna a la Sociedad; c) Con la autorización de la Junta General acordar y pagar dividendos; y si tiene a bien acordar y distribuir dividendos anticipados, si en su criterio la situación de la Sociedad justifica dicha distribución sin tal autorización; — d) Nombrar el Gerente y el Subgerente de la Sociedad y fijar sus deberes y remuneraciones. Tales nombramientos continuarán en vigencia hasta que el Directorio resuelva que terminan; — e) Acordar establecer nuevas Agencias o Sucursales de la Sociedad o suprimir las existentes; — f) Otorgar Poderes a cualquier Director, al Gerente, al Sub - Gerente o a cualquier empleado, o a cualquier persona jurídica o natural, ya sea designados directa o indirectamente por el Directorio, para los objetos y con las facultades y autorizaciones discrecionales que no puedan exceder a aquellas de que se halla investido y ejerce el Directorio de acuerdo con estos Estatutos, y por el período y sujeción

los presentes Estatutos o en las Leyes.— ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA.—La Junta General Extraordinaria solamente podrá tratar de los asuntos que constan en la convocatoria. Con el requisito que antecede la Junta General Extraordinaria tendrá facultad de resolver sobre todo asunto que sea sometido a su consideración de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos, y en particular tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Resolver sobre el aumento, disminución o reintegro del Capital Social;— b) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso; c) Elegir el Liquidador o Liquidadores de la Sociedad y señalarles sus atribuciones y deberes;— d) Acordar la Reforma de los presentes Estatutos; e) Acordar la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades;— f) Remover cualquier Director antes de la expiración del período para el cual fue elegido y nombrar en su lugar un Director quien durará en tal cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria.—TITULO TERCERO.—DEL DIRECTORIO.— ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— DIRECTORES.— a) El Directorio se compondrá de tres a seis miembros; b) Los Directores serán nombrados por la Junta General ordinaria y durarán en sus cargos hasta la próxima Junta General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos; c) Para ser Director no es necesario ser Accionista. El Gerente y el Sub Gerente pueden ser Directores;— d) El Directorio podrá en cualquier tiempo nombrar otra persona para llenar una vacante en el Directorio. Cualquier Director nombrado de acuerdo con este Artículo durará en su cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria;— e) Cualquier Director podrá ser removido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, aún antes de la expiración de su período, y si tiene a bien la misma Junta, podrá nombrar su reemplazo.—ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— SESIONES.— a) El Directorio se reunirá cuantas veces lo resuelva. Un Director podrá en cualquier momento convocar a Sesión del Directorio mediante citación a los demás Directores; b) El quorum necesario para las sesiones del Directorio será el de dos de sus miembros cuando el Directorio se componga de tres o cuatro miembros y se requerirá la asistencia de tres miembros cuando el Directorio se componga de cinco o seis miembros; c) El Directorio designará entre sus miembros al Presidente del Directorio, quien presidirá las Sesiones. En caso de ausencia del Presidente, los Directores presentes designarán a uno de ellos que presida;

a las condiciones que el Directorio crea conveniente. Los instrumentos continentales del Poder serán firmados por la persona que designe el Directorio; h) Pedir dinero prestado cuando lo crea conveniente; para los objetos de la Sociedad, o afianzar la devolución de dichas sumas en la forma que estime conveniente y afianzar la devolución o pago de cualquiera de las sumas prestadas mediante hipoteca o prenda sobre todos o parte de los bienes de la Sociedad;— i) Llenar alguna vacante en el Directorio; j) Autorizar la compra, la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad.— TITULO CUARTO.— DE LA GERENCIA.— ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— a) NOMBRAMIENTOS.— El Directorio nombrará el Gerente y podrá a su juicio nombrar el Sub Gerente, quienes durarán en sus cargos hasta que sean revocados por el Directorio;— b) REMUNERACIONES.— Las remuneraciones del Gerente y del Sub Gerente serán fijadas por el Directorio.— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— ATRIBUCIONES DEL GERENTE.— a) El Gerente tiene la representación legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y obligará con su firma a la Sociedad, pero en el caso de escrituras públicas, de suscripción o endoso de documentos ad - valorem, giro, aceptación o endoso de letras de cambio, o giro o endoso de cheques, o suscripción de otros títulos de obligación que comprometan a la sociedad al pago o devolución de sumas de dinero se requerirá, necesariamente, la firma de uno cualquiera de los miembros del Directorio juntamente con la del Gerente;— b) En la representación legal, el Gerente podrá comparecer en juicio por la Sociedad con todas las facultades propias de la procuración, ya sea como abogado o demandado, y sin limitación alguna para intervenir en los procedimientos judiciales, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos y en toda clase de instancias, en la forma que a su juicio sea más conveniente para defender y cuidar los intereses de la Sociedad. Sólo requerirá de la autorización del Directorio para ejercer las facultades que se contemplan en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil;— c) El Gerente, y el Director en su caso, habilitarán su personería suficientemente, con la copia del nombramiento certificada por el Secretario de la Sociedad;— d) En general, el Gerente tendrá a su cargo la administración y conducción de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las fa-

lados que provengan de la Ley de estos Estatutos y además en aquellas que le sean otorgados por el Directorio.— **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.— ATRIBUCIONES DEL SUB - GERENTE.**— El Sub - Gerente reemplazará al Gerente en caso de ausencia, enfermedad o impedimento.— **TITULO QUINTO.— COMISARIOS.— ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.— NOMBRAMIENTOS.**— La Junta General Ordinaria designará uno o más Comisarios que durarán en su cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria.— **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— ATRIBUCIONES.**— El Comisario desempeñará su cargo y ejercerá sus atribuciones de acuerdo con la Ley y en particular presentará a la Junta General de Accionistas, un Informe respecto a las cuentas examinadas por él y sobre los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias presentadas a la Junta General durante el período de su cargo.— **TITULO SEXTO.— DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.— ARTICULO TRIGESIMO.**— a) La Sociedad será puesta en liquidación en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General Extraordinaria de Accionistas; b) Si el Capital hubiere disminuido en una tercera parte, el Directorio deberá convocar una Junta General Extraordinaria para que resuelva sobre la conveniencia o no de liquidar la Sociedad;— c) Si la disminución de Capital Social alcanzare a los dos tercios, deberá necesariamente ser liquidada la Sociedad, salvo el caso que los Accionistas en Junta General Extraordinaria acuerden reintegrarlo o reducir el Capital social al fondo existente.— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.— LIQUIDADOR.**— En caso de liquidación, la Junta General Extraordinaria de Accionistas nombrará el Liquidador y determinará sus facultades y deberes.— **TITULO SEPTIMO.— DISPOSICIONES GENERALES.— ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**— En todo aquello que no se hallare previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Legislación Ecuatoriana sobre la materia, con la advertencia de que en cualquier caso de oposición entre una disposición legal y la estatutaria, ha de estarse a lo que disponga la Ley en aquello que no queda modificarse por la sola voluntad de los contratantes que han convenido en constituir esta Sociedad, según los presentes Estatutos.— **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— PRIMERA.**— Queda facultado el señor Jacinto Garaicoa para solicitar al Juzgado correspondiente la aprobación de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima y para la práctica de todas las diligencias relacio-

insertará en el texto de la escritura, copia del acta de sesión del Directorio de la misma Sociedad, de veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, tomándola del respectivo instrumento.— Queda facultado el señor Jacinto Garaicoa para la inscripción o Registros que correspondan.— Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.— El acta de la sesión de Directorio de la Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana lo transcribo del Libro de Sesiones, que me ha sido presentado, y cuyo tenor literal es el siguiente: "En Guayaquil, a las once de la mañana del día veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunió el Directorio de la Sociedad Anónima Comercial Anglo - Ecuatoriana en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Malecón Simón Bolívar número ochocientos nueve, con la asistencia de las siguientes personas:— Señor don Heriberto Orcés M., Presidente.— Señor don J. J. Garaicoa, Director.— Señor don W. T. D. Dixon, Director.— Se instala la sesión bajo la presidencia del titular señor Director Heriberto Orcés, actuando como Secretario el señor W. T. D. Dixon. El Director, señor Jacinto Garaicoa, expresó que ya se han hecho todos los estudios preliminares para el establecimiento de una sociedad que bajo la denominación de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) se constituiría en la ciudad de Quito, con un capital de cinco millones de sucres, sociedad que en particular se dedicaría a la distribución de automóviles y demás actos de comercio permitidos por las leyes si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. Que el otro promotor es el señor Hubert Kelly, con quien habría que suscribir el respectivo contrato de sociedad anónima, suscribiendo y pagando Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana cuarenta y nueve acciones de cien mil sucres cada una y suscribiendo y pagando el señor Hubert Kelly, una acción de cien mil sucres, con lo cual quedaría totalmente suscrito y pagado el capital de cinco millones de sucres. Todas las demás condiciones y reglas a regir la nueva sociedad se estipularían en los respectivos Estatutos que constarían en la escritura pública de constitución de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.).— El señor Presidente manifestó que habiendo ya culminado el proceso de estudio para la formación de la mencionada sociedad con el principal objeto indicado, consideraba que ya era el momento de plasmar en realidad tal pro-

Las con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, incluso para la inscripción o registros que correspondan según las Leyes de la República sobre la materia.—  
SEGUNDA.— El mismo señor Jacinto Garaicoa convocará la Primera Junta General, la que tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades legales necesarias a la constitución de la Sociedad, con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a designar los funcionarios de la administración, según lo que corresponda a la Junta General de Accionistas por los Estatutos o reglamentos que se incorporan a la escritura, y todo cuanto le compete de acuerdo con la Ley y estos Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos. La primera Junta General será presidida por la misma persona autorizada para convocarla.—  
SEPTIMA.— Para dar cumplimiento a lo que se prescribe en el artículo ochocientos noventa y cinco del Código de Comercio, los que suscribi, Jacinto Garaicoa como Direct y Representante de la "Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana", y Hubert Kelly pous propios derechos declaran, en sus únicos socios y suscriptores, que se halla íntegramente suscrita el capital de cinco millones de sucres con el cual se constituye Compañía o Sociedad Anónima "Quito Motors, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y que acuerdo con la suscripción se entrega de dicho capital, se halla entregada en Caja la suma de cinco millones novecientos mil sucres inscrita por la Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana, asimismo, entregada en Caja suma de cien mil sucres suscrita por Hubert Kelly.— La presente declaración que, de acuerdo con la Ley, obliga y responsa a los declarantes, se tiene como comprobación suficiente las entregas verificadas con antecedente de la suscripción capital, advertido que los otorgos de la presente han convenido que los valores suscritos y entregados según lo que se declaran, hasta la designación de administradores de la Sociedad según lo que en los Estatutos y reglamentos se contempla, bajo custodia del compareciente Jacinto Garaicoa, quien declara haber recibido y conservarla en la Caja la Sociedad que se constituye la presente.— El señor Nota agregará las cláusulas de estilo para habilitar la comparecer del señor Jacinto Garaicoa, nombramiento de Director de la Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana", además

yecto de negocio, y que por consiguiente debe procederse a suscribir la respectiva escritura de constitución de la Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) en la forma que acaba de expresarse don Jacinto Garaicoa, y que como este Director está plenamente al tanto de todo lo relacionado con la nueva sociedad, es él la persona indicada para suscribir a nombre de S. A. Comercial Anglo-Ecuatoriana, la respectiva escritura de constitución de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.).— En definitiva, el Directorio resolvió promover la constitución de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) con un capital de cinco millones suscribiendo y pagando Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana cuarenta y nueve acciones de cien mil sucres cada una, siendo el otro promotor y suscriptor de una acción de cien mil sucres el señor Hubert Kelly. Al efecto el Directorio facultó ampliamente a su Director Don Jacinto Garaicoa, para que redactase los Estatutos de dicha sociedad en los términos que estime más convenientes, y para que en su carácter de Director de Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana, y a nombre y en representación de ella, suscriba la correspondiente escritura pública de constitución de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) y llene todos los demás requisitos legales para que la nueva sociedad inicie sus labores.— El Directorio resolvió que los cuatro millones novecientos mil sucres correspondientes a las cuarenta y nueve acciones de cien mil sucres de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) le sean entregados a don Jacinto Garaicoa para que él a su vez, proceda a hacer el pago de tales acciones, quedando tal valor en su poder como promotor de la nueva sociedad. Al efecto, don Jacinto Garaicoa firmará a Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana el respectivo comprobante de contabilidad, comprobante que luego será cancelado con otro provisional de la Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) y en definitiva le entregará a Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana sus mencionadas cuarenta y nueve acciones de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.).— El Directorio acordó que una copia de esta Acta debidamente certificada por el Secretario, junto con el nombramiento de Director de

don Jacinto Garaicoa, nombramiento también certificado por el Secretario, sean insertadas en la escritura pública de constitución de Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Quito Motors S. A. C. I.) como documentos habilitantes y para legitimar la intervención de S. A. Comercial Anglo Ecuatoriana en la constitución de dicha Sociedad. En general, el Directorio concedió a su Director don Jacinto Garaicoa, amplias atribuciones para que lleve su cometido.— No habiendo otro asunto de qué tratar se concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual se reinstala la sesión y se da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad, con lo cual se dió por terminada la sesión.— Lo certifico.— f.) H. M. Orcés.— Presidente.— f.) W. T. D. Dixon.— Secretario.— Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos, que son los señores: Octavio Rivera, Jaime Poveda y Eduardo Cobo de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fe.— (firmado). J. Garaicoa.— H. H. Kelly, cédula de Identidad número ciento setenta y uno treinta y dos.— Tgo. Jaime Poveda.— Tgo. Eduardo Cobo.— Tgo. Octavio Rivera.— El Notario.— Olmedo del Pozo D.— Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta y nueve.— Señor Don Jacinto Garaicoa.— Ciudad.— Muy señor nuestro.— Por la presente comunicamos a Usted que la Junta General de Accionistas de S. A. Comercial Anglo Ecuatoriana, en sesión de hoy, de acuerdo con el Artículo Vigésimo, inciso a) de los Estatutos de la Sociedad, acordó nombrar a usted su Director.— Esta nota de nombramiento es suficiente credencial para legitimar su personería. Atentamente, (firmado). H. M. Orcés, Presidente.— CERTIFICADO: Que efectivamente la Junta General de Accionistas de S. A. Comercial Anglo Ecuatoriana, en sesión del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, eligió Director de esa Sociedad a don Jacinto Garaicoa, quien actualmente continúa en pleno ejercicio de dicho cargo.— Guayaquil, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y nueve.— (firmado). W. T. D. Dixon, Secretario.— TESORERÍA MUNICIPAL DE QUITO.— Número trece mil cuatrocientos noventa y ocho.— Por Cinco Mil Suces.— Jacinto Garaicoa y Hubert Kelly han consignado la suma de cinco mil suces por concepto del uno por mil para funcionamiento de establecimientos educacionales, de la Provincia de Pichincha sobre cinco millones de suces valor de la escritura de constitución Sociedad Quito Motors Sociedad Anónima Comercial

cales y otros. Por la constitución de la Sociedad, por la suma de Cinco Millones de Suces, con cincuenta acciones de a Cien Mil Suces, así, según detalle siguiente:— Cta. veinte y nueve.— Timbres Fiscales Sesenta y dos mil quinientos Suces.— Cuenta Treinta.— Veinte por ciento.— veinte centavos de T. O. N.— Diez Suces.— Fdos. Cons. Escolares.— veinte centavos del T. O. N.— Diez Suces.— Fdos. Dlsa. Nenal.— treinta centavos del T. O. N.— Quince Suces.— Fdos. Vdad. Ortal.— Treinta centavos del T. O. N.— Quince Suces.— Cuenta sesenta y dos.— ochenta por ciento Fdo. Or. Tes.— Cuarenta Suces.— S/N.— Veinte por ciento T. para educación Superior.— Diez Suces.— SUMAN SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SUCES. (firmado). E. Granizo C.— Director General de Rentas.— Por el Contribuyente (firmado). C. Romero.— RECIBI.— (firmado). J. A. Santos C.— Jefe Provincial de Rentas.— Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero esta PRIMERA copia, signada y firmada en Quito, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— (f) El Notario Dr. Olmedo del Pozo.— (Aquí hay un sello que dice: Dr. Olmedo del Pozo— Abogado — Quito-Ecuador).— Los infrascritos Juez Primero Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifican en la forma legal que con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Sentencia de aprobación en la Oficina de Registro de la Propiedad a fojas: 254 N° 142, del Registro Mercantil, tomo 90; y el suscrito Registrador fijó en su despacho en papel correspondiente el extracto de dicha escritura para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la ley; queda archivada la segunda copia en esta Oficina.— Quito, 29 de Julio de 1959.— El Juez 1°— Dr. Vicente Pólit.— El Registrador Dr. César Carrera Andrade.— (hay un sello que dice: Registro de la Propiedad — OFICINA — Cantón — Quito.— SENOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL:— Jacinto Garaicoa comparece y atentamente dice:— Que según lo que consta de la primera copia certificada que se adjunta, ha quedado definitivamente constituida la Compañía Anónima Quito Motors, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con el capital de cinco millones de suces, dividido en cincuenta acciones del valor de diez mil suces cada una; Que dicho capital de cinco millones de suces se halla suscrito e íntegramente pagado por los suscriptores de la escritura pública de constitución de la Sociedad.— Que como consta de la referida escritura pública de constitución, se autoriza al compareciente para la práctica de las diligencias judiciales y, en general, de las requeridas por Ley, para el perfeccionamiento del contrato constitutivo de la Sociedad.

Industrial celebrada ante el Notario Doctor del Pozo.— Cinco Mil Sucre.— EM.— Quito, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Director del Departamento Financiero (Firmado). E. Riofrío.— El Jefe de Rentas (Firmado). J. Núñez.— El Tesorero (Firmado). E. Bucheli B.— TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.— Número catorce mil veinte y nueve.— Por Cinco Mil Sucre.— Jacinto Garaicoa y Hubert Kelly han consignado la suma de cinco mil sures por concepto del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo, en la Provincia de Pichincha, sobre cinco millones de sures valor de la escritura de constitución Sociedad Quito Motors Sociedad Anónima Comercial e Industrial celebrada ante el Notario doctor del Pozo.— EM. Quito, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Director del Departamento Financiero.— (Firmado). E. Riofrío.— El Jefe de Rentas.— (Firmado). J. Núñez.— El Tesorero.— (Firmado). E. Bucheli B.— MINISTERIO DEL TESORO.— JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DE PICHINCHA.— FORM. Número UNO.— R.— Comprobante Oficial de Recaudación.— Serie Cero Tres.— Número setenta y tres mil ciento veinte y nueve.— Por TREINTA Y CINCO MIL SU-CRES.— Quito, a seis de Julio, de mil novecientos cincuenta y nueve.— He recibido del Notario doctor Olmedo del Pozo la suma de treinta y cinco mil sures por concepto de veinte y nueve Timbres Fiscales.— Ofc. número trescientos cuarenta y seis.— según el detalle siguiente: Constitución de la Sociedad Anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL que otorgan el señor Jacinto Garaicoa, como Director de la Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana, y el señor Hubert Kelly por Cinco Millones de Sucre.— Treinta y cinco mil Sucre.— Ch. número doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco.— Previsora.— (Firmado). E. Granizo R., Director General de Rentas.— Por el Contribuyente (Firmado). C. Romero.— Recibí.— (Firmado) J. A. Santos C., Jefe Provincial de Rentas.— MINISTERIO DEL TESORO.— JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DE PICHINCHA.— FORM. Número Uno-R.— COM-PROBANTE OFICIAL DE RE-CAUDACION.— SERIE CERO.— TRES.— Número setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco.— Por sesenta y dos mil seiscientos Su-cres.— Quito, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— He recibido de QUITO MO-TORS oSDAD. ANON. COMER-CIAL E INDUSTRIAL la suma de sesenta y dos mil seiscientos su-cres por concepto de timbres fis-

cias de lo que antecede solicita, de conformidad con lo previsto en el art. 289 del Código de Comercio, se apruebe por el Juzgado la constitución de la Compañía Anónima en referencia, una vez que se han cumplido todas las prescripciones legales, como se dignará declarar en la resolución respectiva, ordenándose lo que sigue:— 1º) Que se inscriba y registre en el correspondiente Registro Mercantil la primera copia que se acompaña, juntamente con la resolución que se expida por el Juzgado.— 2º) Que se fijen los documentos registrados y que así se mantengan por el término establecido por la Ley.— 3º) Que se archive en la Oficina del Registro Mercantil la segunda copia de la escritura de constitución y de la cual aparece la lista de los suscriptores y la comprobación de las entregas en Caja de la totalidad del capital suscrito, para que se entienda cumplido el art. 295 del Código de Comercio.— 4º) Que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, íntegramente, en atención a lo dispuesto en el art. 339 del Código de Comercio, la escritura de constitución de la Compañía Anónima, en la cual se encuentran incorporados sus estatutos, y las declaraciones relativas a la suscripción y entregas en la Caja del capital, con las razones correspondientes al registro, la resolución expedida por el Juzgado y las actuaciones respectivas; y 5º) Que practicadas estas diligencias me sean devueltas los originales con los respectivos certificados de registro, inscripción, archivo, fijación y razones de protocolización, publicación, etc., disponiéndose que el Notario incorpore a su protocolo los originales, con la resolución del Juzgado y las certificaciones o razones consiguientes, y el ejemplar del periódico en que se verifique la publicación.— Previamente a la aprobación se ordenará se cumpla con lo dispuesto en el Decreto N° 130 de 10 de Marzo de 1927.— Recibiré las notificaciones en el Estudio del Abogado doctor José Federico Ponce, situado en el Edificio Sudamérica, Venezuela N° 1018, segundo piso, Oficina N° 27.— (f) Dr. José Federico Ponce, Jacinto Garaicoa.— Presentado hoy día miércoles, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana. Certifico.— (firmado) H. Galarza, L. Proaño, S. E. Aguinaga.— Quito, a 8 de julio de 1959; las 12 m.— Como en la constitución de la sociedad anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, interviene como socios Jacinto Garaicoa, como Director y Representante y gal de la sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. Socio Anónima Comercial Anglo Ec-

(Para a la 11ª Pág. 1ª Co)

riana" domiciliada en Guayaquil, y Hubert Kelly, previamente, póngase el particular en conocimiento del público por seis días seguidos y mediante uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil. En los referidos avisos se hará constar que por escritura pública celebrada en esta ciudad, el seis de julio del presente año, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, la "Sociedad Anónima Comercial Anglo-Ecuatoriana" y Hubert Kelly han constituido la Sociedad Anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con el capital social de cinco millones de sucres y el plazo de duración de cuarenta años, con el objeto de ejercer el comercio en general, toda clase de agencias, comisiones y representaciones, distribución de vehículos, implementos y accesorios, ejecución de toda clase de actos y contratos comerciales y celebración de actos y contratos sobre bienes raíces, valores mobiliarios y fiduciarios, y toda actividad civil o mercantil autorizado por las leyes de la República del Ecuador. Para las publicaciones que deben hacerse en la ciudad de Guayaquil, se deprecia a uno de los señores Jueces Provinciales del Guayas.— (f) Dr. Vicente Pólit.— Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor doctor Vicente Pólit, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las doce del día.— El Secretario.— S. E. Aguinaga.— En Quito, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde, notifiqué el decreto que antecede, a JACINTO GARAICOA, en persona, y mandó que firme el testigo.— Certifico.— (f) E. Galarza, S. E. Aguinaga.— RAZON:— En esta fecha envié el exhorto ordenado en la providencia que antecede, a uno de los señores Jueces Pro-

vinciales del Guayas. Quito, a 8 de julio de 1959.— El Secretario, S. E. Aguinaga.— RAZON:— En el periódico DIARIO DEL ECUADOR que se edita en esta ciudad, en los Nos. 1.301, 1.302, 1.304, 1.305 y 1.306 correspondiente a las fechas diez, once, doce, trece, catorce y quince del presente mes de julio, hice las publicaciones ordenadas en la providencia que antecede.— Quito, a 16 de julio de 1959.— (f) S. E. Aguinaga.— RAZON:— Durante los seis días posteriores a la última publicación por la prensa, no se ha presentado oposición ni observación alguna referentes a la aprobación de la escritura de constitución de la sociedad QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.— Quito, a 28 de julio de 1959.— El Secretario, S. E. Aguinaga.— LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DOCTOR VICENTE POLIT, JUEZ PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES PROVINCIALES DEL GUAYAS.— DEPRECIA.— La práctica de las diligencias ordenadas en la providencia que se transcribe, dictada en las actuaciones referentes a la aprobación de la constitución de la "Sociedad Anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL".— Quito, a 8 de julio de 1959; las 12 m.— Como en la constitución de la Sociedad anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, intervienen como socios Jacinto Garaicoa, como Director y Representante legal de la sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, "Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana", domiciliada en Guayaquil, y Hubert Kelly, previamente, póngase el particular en conocimiento del público por seis días seguidos y mediante uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil. En los referidos avisos se hará constar que por escritura pública celebrada en esta ciudad, el seis de julio del presente año, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, la "Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana" y Hubert Kelly, han constituido la Sociedad Anónima QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con el capital social de cinco millones de sucres y el plazo de duración de cuarenta años, con el objeto de ejercer el comercio en general, toda clase de agencias, comisiones, y representaciones, distribución de vehículos, implementos y accesorios, ejecución de toda clase de actos y contratos comerciales y celebración de actos y contratos sobre bie-

nes raíces, valores mobiliarios y fiduciarios, y toda actividad civil o mercantil autorizado por las leyes de la República del Ecuador. Para las publicaciones que deben hacerse en la ciudad de Guayaquil, se deprecia a uno de los señores Jueces Provinciales del Guayas.— (f) Dr. Vicente Pólit. (Sigue el proveído).— Ruego por tanto, al señor Juez deprecado, se digne ordenar la práctica de las publicaciones encomendadas en el presente exhorto, y, una vez evacuadas, mandar que se devuelvan los originales a este Juzgado que ofrece cumplida reciprocidad en casos análogos.— Dado en Quito, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.— (f) Dr. Vicente Pólit, Juez Primero Provincial de Pichincha, S. E. Aguinaga, Secretario del Juzgado Primero Provincial de Pichincha.— (Hay un sello que dice: Juzgado 1º Provincial de Pichincha-Secretaría).— Recibido hoy 9 de julio de 1.959 (f) A. Ernesto Moreira Barchi.— Secretario del Juzgado 3º Prov. del Guayas.— (hay un sello que dice: Juzgado Tercero Provincial del Guayas).— Guayaquil julio 10 de 1.959; las 11 y 30 a.m.— VISTOS:— Recibido en esta fecha el deprecatorio que antecede del señor Juez Tercero Provincial de Pichincha en Quito, cúmplase y devuélvase. Al efecto, en conformidad con lo ordenado por el señor Juez deprecante en providencia de ocho de este mes, inserta en el despacho, póngase el particular en conocimiento del público por avisos que se publicarán por seis días seguidos, en el periódico "El Telégrafo" en este lugar, cumpliendo lo que se ordena, ajenas a las diligencias los ejemplares del periódico mencionado, sentadas las razones consiguientes por el actuario y transcurrido el término posterior a la última publicación, cúmplase con devolver lo actuado.— (f) Dr. Carlos Espinosa Ayala.— (hay un sello que dice: Juzgado Tercero Provincial del Guayas) Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor don Carlos Espinosa Ayala, Juez Tercero Provincial del Guayas, Guayaquil, diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, las once y treinta minutos de la mañana lo certifico.— (f) A. Ernesto Moreira Barchi Secretario del Juzgado 3º Prov. del Guayas.— Diligencia: En cumplimiento de lo ordenado en el deprecatorio y auto que anteceden, publiqué un aviso en el diario "El Telégrafo" en las ediciones Nos. 26.905, 26.906, 26.907, 26.908, 26.909 y 26.910, correspondiente a los días 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente mes, anunciando al público que después de seis días contados desde la sexta publicación de dicho aviso, caso de no presentarse oposición alguna, se ordenará la inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima "QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgada en la ciudad de Quito por los señores Jacinto Garaicoa como Director y representante legal de la Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana, en la ciudad de Quito el seis de los corrientes ante el Notario doctor Olmedo del Pozo con el Capital de cinco millones de sures y el plazo de duración de cuarenta años, haciendo constar los demás particulares constantes en el deprecatorio referido. Agrego a los autos los referidos periódicos.— Guayaquil 16 de julio de 1959 (f) Ernesto Moreira Barchi Secretario del Juzgado 3º Provincial del Guayas.— (hay un sello que dice: Juzgado Tercero Provincial del Guayas).— Certifico: Que han transcurri-

do los seis días desde la última publicación del aviso a que se refiere la diligencia que antecede sin que se haya presentado oposición alguna a la inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad Anónima "QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". A QUE se refiere el deprecatorio anterior.— Guayaquil, 27 de julio de 1959.— (f) J. Ernesto Moreira Barchi Secretario del Juzgado 3º Prov. del Guayas.— (hay un sello que dice: Juzgado Tercero Provincial del Guayas).— Recibido en esta fecha.— Quito, a 28 de julio de 1959.— El Secretario.— S. E. Aguinaga.— Quito, a 28 de julio de 1959; las 4 y ½ p.m.— VISTOS:— La escritura que se ha presentado por medio de la cual la Sociedad Anónima Comercial Anglo Ecuatoriana, legalmente representada por su Director Jacinto Garaicoa, y Hubert Kelly, por sus propios derechos, forman la Compañía QUITO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes. Por esto y porque ninguna observación u oposición se han presentado dentro de los seis días posteriores a la última publicación por la prensa de las ordenadas en la providencia de ocho de los corrientes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, POR AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus partes y, por lo tanto, se ordena:— Que se inscriba la indicada escritura y esta providencia; que se archive la segunda copia de aquella en la Oficina del Registrador de la Propiedad de este Cantón, a cuyo cargo se halla el Registro Mercantil; que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, la mencionada escritura, esta sentencia, las notas de registro e inscripción y las demás actuaciones, que se cumpla con lo dispuesto en el Nº 1º del Art. 31 del Código de Comercio respecto de los documentos registrados y de las notas de registro y publicación; que sentadas las razones que justifiquen el cumplimiento de las formalidades ordenadas, se protocolicen los originales, juntamente con un ejemplar del periódico en el que se haya hecho la publicación, en la misma Notaría del doctor Olmedo del Pozo D., en donde se conferirán las copias que soliciten los interesados. (f) Dr. Vicente Pólit.— Proveyó firmó la sentencia que antecede el señor doctor Vicente Pólit, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro y media de la tarde.— El Secretario, S. E. Aguinaga.— En Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cinco de la tarde, notifiqué la sentencia que antecede, al señor JACINTO GARAICOA, en persona, y mandó que firme el testigo.— Certifico.— (f) H. Galarza, S. E. Aguinaga.— En Quito, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede, al señor doctor CESAR CARRERA ANDRADE, Registrador de la Propiedad del Cantón, en persona y firma.— Certifico.— (f) Dr. César Carrera Andrade, S. E. Aguinaga.— (hay un sello que dice: Registro de la propiedad). -OFICINA- Cantón Quito.

Lo que comunico al público para los fines legales.

El Secretario,  
S. E. Aguinaga,  
Secretario del Juzgado Primero Provincial de Pichincha.